

RESOLUCION DIRECTORAL N° 359-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE.

Huamachuco, 20 de junio del 2024.

VISTO: El Proveído de la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, que contiene el Informe Legal N° 40-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/O-ALI, de fecha 17 de junio del 2024, respecto al Recurso de Reconsideración de la servidora Verónica Maribel Quiroz Valiente.

CONSIDERANDO:

Que, en principio, se debe tener en cuenta que, el **Principio de Legalidad**, regulado por el **numeral 1.1) del artículo IV del TUO de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el **numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo al dispositivo legal señalado, el **artículo 124°** señala que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien representa; 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho; 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido; 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo; 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio; 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA; 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados;

Que, el **artículo 217° del TUO de la LPAG**, refiere la **facultad de contradicción**, indicando que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, asimismo, en el **numeral 218.1 del artículo 218° del citado Decreto Supremo**, se establece los recursos administrativos son: a) **Recurso de Reconsideración** y b) Recurso de Apelación; solamente en caso que por ley o decreto supremo legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el **numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1564, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo general para fortalecer la regulación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados y del proceso de ratificación de tasas**, establece que el término para **LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ES DE QUINCE (15) DÍAS PERENTORIOS** y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;

Que, aunado a ello, el **artículo 219° del TUO de la LPAG**, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **DEBERÁ SUSTENTARSE CON UNA NUEVA PRUEBA**;

Que, de conformidad con lo previsto en el **artículo 142.1 del TUO de la Ley N° 27444, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la Administración y a los administrados**; asimismo, según lo establecido por los **artículos 147.1 y 151°, el plazo de 15 días hábiles ES PERENTORIO E IMPRORROGABLE y su VENCIMIENTO TIENE COMO EFECTO EL DECAIMIENTO DEL DERECHO**;

Que, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 274-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE.**, de fecha 16 de abril del 2024, fue notificada a la servidora, el día 23 DE ABRIL DEL 2024, tal como consta en la Cédula de Notificación;

Que, el **Escrito de Reconsideración** presentado por la servidora Verónica Maribel Quiroz Valiente, de fecha 04 de junio del 2024, contra la Resolución Directoral N° 274-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE, no procede su impugnación posterior a la fecha máxima, luego de haber vencido el plazo de 15 días hábiles;

Que, dentro de ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica Interna analiza y concluye que, verificada la petición presentada por la servidora Verónica Maribel Quiroz Valiente, de fecha 04 de junio del 2024, respecto a la solicitud de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 274-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE., de fecha 16 de abril del 2024, deberá ser declarado **IMPROCEDENTE**, en virtud que, al no haber sido interpuesto el recurso dentro del plazo perentorio que señala el TUO de la Ley N° 27444, no procede por extemporáneo, en atención a los Principios de Celeridad, Eficacia y Simplicidad que se rige en el Procedimiento Administrativo General, y consecuentemente se emita el correspondiente Acto Resolutivo;



ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, TUO de La Ley N° 27444, Resolución Gerencial Regional 1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N° 000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución Directoral N° 274-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE., presentado por la servidora Verónica Maribel Quiroz Valiente, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesados en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

AWSS/SOCM/mjtv.
C c. Archivo



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
.....
M.C. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

RED DE SALUD
SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original

Maria Layza Baltazar,
Fedatario
Reg N° 521 Fecha 2-5 JUN 2024